

**RESOLUCIÓN No. 10.36.159 DE 2020**  
**( Marzo 12 )**

"Por la cual se conforma la Junta médica para el otorgamiento de subsidios de tratamiento por enfermedad de Hansen y se establece su reglamento".

**EL GERENTE DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial por las conferidas en los numerales 10, 14 y 16 del artículo 20 del Decreto 3040 de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1570 de 1974, el subsidio de tratamiento de lepra del que trata el la Ley 14 de 1964, se debe, a la necesidad de emitir por parte de las juntas médicas de las unidades ejecutoras del programa lepra, concepto sobre el nivel de discapacidad o invalidez de los pacientes que deban pasar a la respectiva valoración.

Que según lo establecido por los artículos 2 y 3 del Decreto ibidem, los requisitos que la Junta médica deberá tener en cuenta para el otorgamiento del subsidio de tratamiento de lepra, es: el avanzado grado de incapacidad física que limite la realización de labores manuales o las funciones locomotriz según graduación establecido en el artículo 8 del referido decreto; ser colombiano de nacimiento; estar inscrito como enfermo de lepra; no tener patrimonio u otra forma de subsistencia; estar clasificado como indigente según ficha socioeconómica; residir dentro del territorio o departamento donde hubiera nacido o haber permanecido por lo menos los últimos 5 años en el sitio habitual de residencia.

Que de conformidad con Ley 380 de 1997, el valor del subsidio de tratamiento de Lepra, equivale al monto del salario mínimo legal mensual vigente y se incrementará con este cada año, con destino al cubrimiento de necesidades básicas, auxilio que solo sería incompatible con otra asignación proveniente del tesoro público.

Que la Corte constitucional en sentencia T-860 de 2014, reiterando los argumentos expuestos en sentencia T - 411 de 2000, en el análisis del marco normativo del subsidio de tratamiento de lepra, indicó que la Ley 380 de 1997, derogó los requisitos relacionados con la exigencia de que el paciente no contara con patrimonio y que no tuviera otra forma de subsistencia, enfatizando a su vez, que ante la situación de indigencia en que pueda estar un paciente en su condición de enfermo de lepra o curado social, debe ser tenida en cuenta por las autoridades competentes para la asignación del subsidio.

..... *"Actuando por el bienestar de nuestros usuarios y sus familias"* .....

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1° INTEGRACION.** La Junta médica del Sanatorio de Agua de Dios ESE, estará conformada por los siguientes miembros:

- 1.1. Profesional Especializado que coordine los servicios asistenciales en salud, o quien haga sus veces.
- 1.2. Dos médicos de la planta de cargos del Sanatorio de Agua de Dios ESE que tengan dentro de sus funciones la atención en salud.

**ARTICULO 2° INVITADOS PERMANENTES.** -Serán invitados permanentes a la Junta médica con voz, pero sin voto, los siguientes funcionarios:

- 2.1. Profesional universitario responsable del Sistema de Atención al Usuario.
- 2.2. Funcionario responsable del sistema de control interno en la entidad.
- 2.3. Profesional responsable del componente de salud pública en la entidad.
- 2.4. Los demás profesionales, técnicos o auxiliares, que los miembros de este comité consideren necesario su presencia para dar apoyo al proceso.

**ARTICULO 3° FUNCIONAMIENTO.** La Junta médica tendrá a su cargo la revisión de los casos de pacientes o curados sociales susceptibles de obtener el subsidio de tratamiento de lepra, cuya decisión será remitida a la Gerencia del Sanatorio de Agua de Dios ESE, para que emita el acto administrativo de adjudicación del auxilio.

La Junta médica se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada seis meses, y extraordinaria cada que así se requiera. Será convocada por el Profesional especializado que coordine los servicios asistenciales de atención en salud en la entidad, con una antelación de cinco días hábiles, y se acompañará con el orden del día y los documentos soportes objeto de revisión para las decisiones que deban tomar sus miembros.

**ARTICULO 4° PRESIDENTE Y SECRETARIO:** La Junta médica sera presidida por el médico que preste sus servicios de atención en salud según se elija por sus miembros, en cada sesión, y servirá de secretario el profesional quien coordine los servicios asistenciales en salud en la entidad, quien levantará el acta correspondiente que debe ser firmada no solo por todos sus miembros sino también por los asistentes a la reunión.

**ARTÍCULO 5° QUORUM DECISORIO.** El quorum decisorio de la Junta médica estará dado por el voto que para una decisión realice por lo menos dos (2) de sus miembros.

..... "Actuando por el bienestar de nuestros usuarios y sus familias" .....

Continuación resolución N° 10.36.159 de Marzo 12 de 2020, "Por la cual se conforma la Junta médica para el otorgamiento de subsidios de tratamiento por enfermedad de Hansen y se establece su reglamento"

Hoja No. 3

**ARTICULO 6° DESARROLLO DE LA REUNIÓN.** En las reuniones de Junta médica, se dará inicio con la presentación que de cada caso realice la profesional responsable del componente de salud pública en el Sanatorio de Agua de Dios ESE, el análisis de cada caso de forma particular con la verificación del cumplimiento de requisitos por cada caso, y terminará con la firma de cada una de las fichas de los casos presentados para evaluación, las cuales serán suscritas por el referido profesional y por el responsable del SIAU.

**PARÁGRAFO:** El Abogado contratista que preste sus servicios profesionales como asesor al Sanatorio judicialmente, apoyara la verificación de la documentación que se origine como resultado de las actuaciones en cada una de las sesiones de la Junta Médica, para lo cual convalidara sus contenidos suscribiendo cada uno de los documentos.

**ARTICULO 7° OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.** La Junta médica tomará la decisión sobre los pacientes que se les deba o no otorgar el subsidio de tratamiento de lepra de conformidad con el número de cupos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

7.1. Ser colombiano de nacimiento.

7.2. Ser enfermo de lepra o curado social.

7.3. Estar inscrito en el programa lepra del Sanatorio de Agua de Dios ESE.

7.4. Tener avanzado grado de discapacidad física que limite la realización de labores manuales o las funciones locomotriz según graduación del artículo 8 del Decreto 1570 de 1974 o el que realice la norma que la derogue, complemente o modifique.

7.5. Haber nacido en el Departamento de Cundinamarca o haber permanecido por lo menos los últimos 5 años en él, como sitio habitual de residencia.

7.6. Encontrarse inscrito en el SISBEN.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso ante el evento que en uno de los casos no se cumpla alguno de los requisitos establecidos en los numerales 7.3 y 7.5 de este artículo, pero quede evidenciado el estado de indigencia del usuario del programa lepra, será priorizado para su asignación de conformidad con lo establecido por la Corte constitucional en Sentencia T. 860-2014.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que existan cupos de subsidios de tratamiento de lepra sobrantes de los asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deberán otorgar a los usuarios del programa lepra que cumpliendo los demás requisitos del presente artículo **no tengan discapacidad alguna generada por la enfermedad.**

**ARTICULO 8°. ACTAS.** Por cada reunión que realice la Junta Médica, deberá levantarse acta en el cual se reporte un breve resumen de los casos expuestos, las deliberaciones o punto de vista de sus integrantes, lo conceptuado por sus invitados y la decisión, detallando el número de votos, cuáles y cuantos a favor y cuáles y cuantos en contra. Las

..... "Actuando por el bienestar de nuestros usuarios y sus familias" .....

Continuación resolución N° 10.36.159 de Marzo 12 de 2020, "Por la cual se conforma la Junta médica para el otorgamiento de subsidios de tratamiento por enfermedad de Hansen y se establece su reglamento"

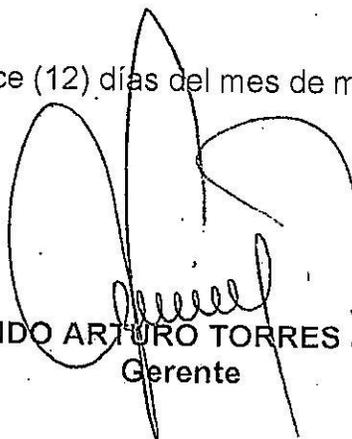
Hoja No. 4

actas deberán clasificarse como información de reserva dado que contiene información de la historia clínica de cada paciente en revisión para otorgamiento del subsidio.

**ARTICULO 9º.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que en su misma jerarquía le son contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Agua de Dios, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)



**FERNANDO ARTURO TORRES JIMENEZ**  
Gerente

Proyectó: Deisy González Garzón – Salud Pública  
Revisó: Ruby Milena Arcia – Jurídica Externa  
Luz Natalia Espinosa Moya – Coordinadora Asistencial  
Norma Cecilia París – Profesional Especializado  
Dra. Martha Lucía Díaz – Apoyo Control Interno.

..... "Actuando por el bienestar de nuestros usuarios y sus familias" .....